



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución N° 018-2022-CO-UNJ

Jaén, 21 de enero del 2022

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 20 de enero del 2022, Oficio N° 1118-2021-UNJ/VPACAD de fecha 23 de diciembre del 2021, "Reglamento de Departamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, establece reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, el numeral 6.1.4. de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) aprobar y velar por el adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; conforme a este dispositivo legal, la UNJ posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que "la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

El artículo 74 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con resolución N° 304-2020-CO-UNJ, señala que "Los Departamentos Académicos, son unidades de servicio académico constituidas por docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos, a solicitud de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento Académico, se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades. Los Departamentos Académicos se constituyen con un mínimo de siete (07) docentes de la misma especialidad o afines. Están dirigidos por un Director, elegido por un periodo de dos (02) años entre los docentes principales ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional".

Con Oficio N° 1118-2021-UNJ/VPACAD de fecha 23 de diciembre del 2021, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación del Reglamento de Departamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, en sesión de Comisión Organizadora;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución N° 018-2022-CO-UNJ Jaén, 21 de enero del 2022

Que, en sesión Ordinario de Comisión Organizadora de fecha 20 de enero de 2022, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, aprobar el reglamento de Departamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Departamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de setenta (70) artículos y cuatro (4) Disposiciones Finales, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la publicación de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a todas las dependencias administrativas de la UNJ, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas
Presidente (e)



Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



REGLAMENTO DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

JAÉN - PERÚ

Enero, 2022

INDICE

PRESENTACIÓN	3
CAPITULO I	4
GENERALIDADES	4
CAPÍTULO II	4
BASE LEGAL	4
CAPÍTULO III	5
DE LA CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	5
CAPÍTULO IV	8
DE LA SESIÓN DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO	8
CAPITULO V	10
DE LOS DOCENTES	10
CAPITULO VI	10
DE LOS DOCENTES ORDINARIOS	10
CAPITULO VII	11
DE LOS DOCENTES CONTRATADOS	11
CAPITULO VIII	12
DE LOS JEFES DE PRACTICA Y AYUDANTES DE CATEDRA	12
CAPITULO IX	12
DE LA EVALUACIÓN DOCENTE	12
CAPITULO X	13
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	13
CAPITULO XI	17
DE LAS SANCIONES A LOS DOCENTES	17
CAPITULO XII	19
DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES	19
CAPÍTULO XIII	21
DISPOSICIONES FINALES	21

PRESENTACIÓN

El Reglamento del Departamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, ha sido elaborado en base a la Ley universitaria N° 30220, el Estatuto y sus modificatorias; el mismo que tiene por objetivo, contar con un instrumento que regule la gestión de la dirección del Departamento Académico, así como brindar a los docentes información sobre sus deberes y derechos, para lograr los propósitos de formación de calidad a los estudiantes.

La presente norma tiene alcance al personal académico y administrativo de la dirección de los Departamentos Académicos, y el cumplimiento del presente reglamento está bajo la responsabilidad de los docentes cuyos resultados tendrán impacto en el grupo de interés de la Universidad Nacional de Jaén; bajo este motivo, se pone a disposición de la comunidad universitaria, el presente reglamento con el propósito de unificar criterios y procedimientos administrativos que facilite el trabajo armonioso y articulado con miembros de la dirección de los Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales por Facultad.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Los Departamentos Académicos, son unidades de servicio académico constituidas por docentes que administran disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos, a solicitud de las Escuelas Profesionales.

Artículo 2.- Los Departamentos Académicos se constituyen con un mínimo de siete (07) docentes de la misma especialidad o afines.

Artículo 3.- Los Departamentos Académicos están dirigidos por un director, elegido por un periodo de dos (02) años entre los docentes principales ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Artículo 4.- Los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Jaén, son los siguientes:

a) Facultad de Ingeniería.

Departamento Académico de Ingeniería Civil.

Departamento Académico de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.

Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias.

Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Ambiental.

Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas.

b) Facultad de Ciencias de la Salud.

Departamento Académico de Tecnología Médica.

Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades.

CAPÍTULO II BASE LEGAL

Artículo 5.- El Reglamento del Departamento Académico se sustenta en las siguientes normas:

a) Ley Universitaria N° 30220

b) Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén: Arts. 74, 75

c) Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444

d) Reglamento General

- e) Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén
- f) Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU del 27 de julio 2021.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 6.- Cada departamento se integra a una Facultad y sin perjuicio de su función, puede brindar apoyo de docentes y laboratorios a otras Facultades.

Artículo 7.- Los docentes del Departamento Académico realizan actividades de docencia, investigación, responsabilidad social universitaria, gestión académica, administrativa, asesoría y tutoría.

Artículo 8.- En la UNJ, no podrán existir dos Departamentos Académicos con igual denominación y función. En la Facultad no podrán existir asignaturas de una especialidad, con igual o diferente denominación o que posean igual o similar contenido, que sean ofrecidas por más de un Departamento.

Artículo 9.- La organización del Departamento Académico, está a cargo de un director, quién depende funcionalmente del Decano, y es elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, por dos (2) años y ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. El desempeño de director de Departamento Académico está sujeto a evaluación por el Decano, de existir causales de vacancia del cargo, será tratado en Consejo de Facultad para la determinación del caso.

Artículo 10.- Son funciones del director de Departamento Académico, además de las establecidas en el Estatuto y Reglamento General:

- a) Elaborar y remitir al Decano el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto del Departamento Académico, para cumplir los objetivos propios del departamento;
- b) Estructurar, actualizar y evaluar los sílabos elaborados por los docentes de la especialidad de acuerdo con el requerimiento curricular, en coordinación con la(s) Escuela(s) Profesional(es) de la Facultad a la que sirve;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias académicas de la Facultad en relación con las funciones del Departamento;

- d) Informar anualmente al Decano de los requerimientos de personal docente para efectos de nuevas plazas, promociones y/o ascensos, según racionalización académica efectuada;
- e) Designar a los docentes responsables de las asignaturas, de acuerdo con el perfil académico las cargas lectivas y no lectivas en coordinación con los directores de escuelas profesionales y/o la unidad de posgrado
- f) Proponer métodos y sistemas de enseñanza innovado en sus disciplinas, así como las tendencias tecnológicas que fortalezcan el aprendizaje centrado en el estudiante.
- g) Promover y coordinar la organización de cursos de capacitación y actualización académica en la especialidad, acorde con el reglamento de capacitación docente.
- h) Realizar el seguimiento, control y evaluación docente de la asignación de carga lectiva y no lectiva, e informar al Decano, sobre su desempeño al finalizar cada unidad del semestre académico, acorde con el plan de trabajo semestral docente.
- i) Proponer a la Facultad el proceso de promoción, ratificación, goce del año sabático, vacaciones, licencias y otros derechos de los docentes del departamento en coordinación con las instancias respectivas.
- j) Proponer la creación de plazas de docentes para contratación y nombramiento, así como la contratación de jefes de práctica y ayudantes de cátedra o laboratorio.
- k) Administrar los laboratorios, talleres, gabinetes y otros similares;
- l) Apoyar los proyectos de investigación y participar en Centros e Institutos de Investigación afines a la especialidad del departamento;
- m) Elaborar y presentar al Decano la memoria anual del Departamento Académico a su cargo;
- n) Realizar las demás funciones inherentes al nivel y la naturaleza del Departamento Académico que le asigne el Decano.

Artículo 11.- Cada Departamento Académico cuenta con un secretario Académico, cuya función será exclusivamente de apoyo a la dirección del Departamento.

Artículo 12.- El secretario Académico estará a cargo de un docente ordinario a tiempo completo o a dedicación exclusiva, su designación será por un periodo de (02) años, a propuesta del director de Departamento, y aprobada en sesión de Departamento Académico.

Artículo 13.- Son obligaciones del secretario del Departamento Académico:

- a) Citar por encargo del director del Departamento Académico a sesiones ordinarias mensuales de acuerdo con el calendario establecido.

- b) Citar por encargo del director del Departamento Académico a sesiones extraordinarias cuando haya motivo, o a solicitud del 50% de sus miembros como mínimo.
- c) Llevar al día, el libro de actas de sesiones debiendo dar lectura dichas actas en la sesión siguiente para su respectiva aprobación.
- d) Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- e) Transcribir y hacer de conocimiento acuerdos de sesiones en coordinación con el director del Departamento.
- f) Organizar y mantener al día el archivo documentario del Departamento.
- g) Apoyar al director del Departamento en la conducción de la sesión de Departamento Académico.
- h) Coadyuvar con acciones necesarias para que el libro de control temático físico o virtual de dictado de clases esté siempre al día.
- i) Organizar y mantener al día el archivo de los sílabos, en caso el control no sea mediante sistema digital.
- j) Supervisar la elaboración de horarios.
- k) Otras funciones que le asigne el director del Departamento Académico.

Artículo 14.- Son causales de vacancia del cargo de secretario (a) del Departamento Académico.

- a) El incumplimiento de sus funciones asignadas.
- b) El atraso en la redacción de las actas, en el libro correspondiente, por dos o más sesiones consecutivas.

Artículo 15.- En caso de vacancia del cargo de secretario (a) el director del Departamento Académico designará un reemplazante para continuar con la sesión de Departamento y en la próxima sesión, será elegido el nuevo secretario (a) del Departamento Académico.

Artículo 16.- El director del Departamento Académico contará con una secretaria cuyas funciones son las siguientes:

- a) Prepara, tramita y controla la documentación generada en la dirección.
- b) Elabora cartas, escritos, informes, contratos, acuerdos, actas, facturas, y documentos en general.
- c) Tramita las invitaciones a las convocatorias a sesiones o reuniones.
- d) Lleva el control de la agenda del director de Departamento Académico.
- e) Vela por el ornato de la oficina.

- f) Coordina las funciones y actividades del conserje de la UNJ, tales como: entrega y distribución de documentos, ir a bancos, empresas, etc.
- g) Atiende a proveedores y entrega las órdenes de compra.
- h) Mantiene discreción sobre los asuntos confidenciales.
- i) Absuelve las consultas que estén a su alcance.
- j) Prepara los informes que se le soliciten.
- k) Lleva el control administrativo documentario (expediente, archivos, catálogos), así como de los bienes asignado al Departamento Académico.
- l) Colabora con otras funciones afines que el director de Departamento Académico le encargue.

CAPÍTULO IV DE LA SESIÓN DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 17.- La sesión de Departamento Académico de docentes, tiene la siguiente composición:

- a) El director del Departamento Académico quien lo preside.
- b) Docentes del Departamento Académico.

Artículo 18.- Las sesiones ordinarias serán realizadas mensualmente, de preferencia, el último miércoles de cada mes y son convocadas con 48 horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con 24 hrs de anticipación en los casos de urgencias y con la agenda específica. En ella se trata exclusivamente el asunto de la convocatoria.

Artículo 19.- Las sesiones ordinarias de Departamento Académico, se llevarán a cabo previa constatación del quorum respectivo (la mitad más uno), y el desarrollo tiene la siguiente secuencia:

- a) Lectura del acta de sesión anterior.
- b) Despachos
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del Día.

Artículo 20.- En la sección despachos, el director del Departamento o quien presida la reunión, someterá a conocimiento de los docentes los asuntos que deben ser conocidos

por sus miembros. En esta sección no habrá debate. Si alguien desea que se discuta el asunto, solicitará pase a orden del día.

Artículo 21.- En la sección de informes, el director del Departamento Académico o quien presida la sesión, darán cuenta de los asuntos de su competencia que deben ser conocidos. También se podrá solicitar que algunos de los informes que requieran discusión sean pasados a orden del día.

Artículo 22.- En la sección de pedidos, los docentes miembros de la sesión solicitarán uso de la palabra en forma concreta los asuntos que deben ser discutidos y aprobados. La inclusión en agenda de un pedido se hará en orden de estricta precedencia.

Artículo 23.- En el orden del día se trata en primer lugar los asuntos de la agenda, a continuación, se trata los asuntos del despacho, los informes y los pedidos que pasaron a dicha sección. Cualquier miembro de la reunión puede solicitar precedencia en el tratamiento de cualquiera de los asuntos pasados a orden del día.

Artículo 24.- Los acuerdos de la reunión de docentes se adoptarán por mayoría simple, salvo casos especiales que exijan votación calificada, y en sesión se aprueba casos específicos que por su naturaleza son de importancia para el desarrollo académico.

Artículo 25.- Los votos computables son a favor, en contra y abstenciones. Si las abstenciones son mayores que los votos a favor o en contra, se diferirá la discusión para otra sesión.

Artículo 26.- Las reconsideraciones de los acuerdos podrán ser planteadas en la misma o a la siguiente sesión. Para su admisión a debate basta una mayoría simple, pero la reconsideración del acuerdo sólo será aprobada por los votos de los 2/3 de los docentes ordinarios.

Artículo 27.- Las sesiones extraordinarias son convocadas por el director del Departamento en los casos de urgencias y con agenda específica. En ella se trata exclusivamente el asunto de la convocatoria.

Artículo 28.- La tolerancia máxima de asistencia a las sesiones será de 15 minutos, realizándose la primera constatación de asistencia a los 10 minutos y la segunda a los 15 minutos. Así mismo el abandono a las sesiones será considerado como inasistencia.

Artículo 29.- Para efectos de calificar la inasistencia se precisa:

- a) Son faltas justificadas aquellas comunicadas por escrito al director del Departamento Académico con 24 horas de anticipación a la realización de la sesión, en casos de:
 - Comisión de servicio por la universidad.
 - Enfermedad demostrada con el debido certificado médico.
- b) En caso de ausencia por causales imprevistas, el docente dentro de las 48 horas de realizada la sesión, podrá justificar por escrito al director del Departamento Académico, quedando a su potestad aceptarla o no.

CAPITULO V DE LOS DOCENTES

Artículo 30.- Son docentes del Departamento Académico, los profesionales que cultivan disciplinas afines y ejercen la docencia a través de las funciones que les son inherentes: enseñanza, investigación, responsabilidad social universitaria, capacitación permanente y producción intelectual, así como las de proyección universitaria, promoción de la cultura, producción de bienes, prestación de servicios y otras actividades académico – administrativas en concordancia con los fines de la Facultad.

Artículo 31.- La admisión al Departamento Académico es por concurso público de méritos de acuerdo con el reglamento de ingreso a la docencia universitaria en pregrado, para dicho proceso se contará con las bases respectivas que incluye plazas requeridas por cada dirección de Departamento Académico, y aprobadas en Consejo de Facultad.

CAPITULO VI DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 32.- Según el tiempo que se dedique al servicio de la Facultad, el docente ordinario puede ser a:

- a) Dedicación exclusiva, Cuando el docente ordinario trabaja sólo para la universidad por no menos de 40 horas a la semana, no pudiendo desempeñar otra actividad remunerada fuera de la universidad.
- b) Tiempo completo, cuando el docente ordinario dedica 40 horas semanales a actividades de investigación, enseñanza, capacitación permanente y producción intelectual para la universidad.
- c) Tiempo parcial, cuando el docente ordinario dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo.

Artículo 33.- El intercambio voluntario de docentes entre universidades del país o del extranjero será considerado como actividad meritoria para el docente. Dicho intercambio tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovable hasta por un (01) año adicional previa evaluación. Debiendo considerarse en la respectiva evaluación.

Artículo 34.- Los docentes ordinarios realizan diversos tipos de actividades académicas y/o administrativas, a saber:

- a) Lectiva, dedicada al dictado de clase de las asignaturas, preparación de clase y evaluación de las asignaturas a su cargo.
- b) No lectiva, establecido en el reglamento de carga horaria.

Artículo 35.- Los docentes ordinarios tienen derecho a que se les asigne la carga lectiva y no lectiva, necesaria para cubrir las horas que les corresponde de acuerdo con su dedicación.

Artículo 36.- La precedencia entre docentes ordinarios se establece en base a los siguientes criterios:

- La categoría.
- La antigüedad en la categoría.

CAPITULO VII DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 37.- Para ser docente contratado, se requiere título profesional y grado académico de maestro o doctor, conferido por las universidades del país o del extranjero revalidados de acuerdo con la Ley.

Artículo 38.- Los docentes contratados no pueden ser removidos de sus cargos mientras esté vigente el plazo de su contrato, salvo causas de orden presupuestal, académico o de carácter disciplinario, expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, el Estatuto de la Universidad y los Reglamentos correspondientes; o aquellos que tengan contratos con plazos referenciales especificados en la misma.

Artículo 39.- El procedimiento para la contratación de un docente es el siguiente:

- a) El director del Departamento Académico constata la necesidad correspondiente y procede a solicitar previo acuerdo del Departamento al Decano, la aprobación de plazas ante el Consejo de Facultad.
- b) El Decano somete la propuesta de contrato docente al Vicerrector Académico para su ratificación en Consejo Universitario.
- c) El contrato de docentes se realiza por concurso público de méritos en base a los requerimientos de los Departamentos Académicos, teniendo en cuenta el reglamento de nombramiento y contrato docente en pregrado.

CAPITULO VIII DE LOS JEFES DE PRACTICA Y AYUDANTES DE CATEDRA

Artículo 40.- Los jefes de prácticas realizan una actividad preliminar a la carrera docente, ingresan por concurso. Por ningún motivo dictarán clases teóricas.

Artículo 41.- El tiempo de servicios prestados como jefes de prácticas se computa como experiencia docente universitaria para los efectos de concurso de cátedra para la categoría de auxiliar.

Artículo 42.- Para ser jefe de práctica se requiere:

- Tener título profesional universitario.
- Demostrar actitudes para la docencia
- Estar ubicado en el quinto superior de orden de mérito de su promoción.
- Cumplir con los requisitos que establezca el reglamento correspondiente para jefes de práctica.

Artículo 43.- Para ayudante de cátedra se requiere:

- Ser alumno con matrícula regular de los cuatro últimos ciclos de estudios de la carrera profesional.
- Estar ubicado en el tercio superior de orden de mérito de su promoción.
- No tener procesos administrativos o judiciales pendientes.

CAPITULO IX DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 44.- La evaluación de docentes se basa según la dedicación y eficiencia demostrada durante el periodo sujeto a evaluación en los aspectos siguientes:

- a) Enseñanza
- b) Investigación
- c) Responsabilidad Social Universitaria
- d) Capacitación
- e) Asesoramiento de Tesis
- f) Tutoría y Consejería
- g) Consultoría
- h) Identificación Institucional.
- i) Comisiones permanentes
- j) Labores Administrativas.

Artículo 45.- La propuesta de ratificación, promoción o destitución de docentes se hará a solicitud del director Académico de Departamento, el mismo que será elevado al Decano, para la gestión administrativa correspondiente.

Artículo 46.- El proceso de ratificación, promoción o destitución de docentes está a cargo, de una comisión evaluadora a propuesta del Rector y aprobada en sesión de Consejo Universitario.

CAPITULO X DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 47.- Los docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo, tienen la obligación de formular anualmente una declaración jurada, informando si enseñan en otra universidad y si tienen otro cargo en institución privada o pública; especificando el horario que dedican a tales actividades. Esta declaración está dirigida al Decano y será procesada por el Departamento Académico, quién efectuará la verificación y seguimiento permanente.

Artículo 48.- Los docentes del Departamento Académico de cada Facultad, tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica, al margen de cualquier motivación político-partidaria.

- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y capacidad docente.
- e) Cumplir con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
- f) Actualizarse permanentemente en estrategias didácticas innovadoras.
- g) Mantener, dentro y fuera del claustro, una conducta digna y presencia compatible con los altos fines de la universidad.
- h) Realizar labor intelectual creativa en los aspectos científicos.
- i) Contribuir al incremento y conservación del patrimonio de la facultad.
- j) Participar activa y responsablemente en las actividades académicas y administrativas que demanden su concurso.
- k) Elaborar los sílabos actualizados de las asignaturas a su cargo de acuerdo con los requerimientos de las Escuelas Profesionales, debiendo presentarlos al Departamento Académico de Facultad dentro de los días hábiles al inicio del Semestre Académico.
- l) Consignar en la programación silábica: objetivos, formas de evaluación del aprendizaje del estudiante, el desarrollo tentativo de la asignatura, la bibliografía actualizada a usar, y otros de interés del estudiante.
- m) Aplicar los instrumentos didácticos modernos, calificar y analizar la información, juzgando su validez, confiabilidad, objetividad y pertinencia incluyendo la asistencia a clases.
- n) Entregar el sílabo a los estudiantes en la primera semana de inicios de clases en la modalidad presencial, o subir con una semana de anticipación a la plataforma de gestión de aprendizaje de la UNJ.
- o) Elaborar el plan de trabajo individual y guía de aprendizaje, de acuerdo con las normas internas, debiendo presentar al Departamento Académico de Facultad con una semana de anticipación de iniciado el Semestre Académico.
- p) Mantener al día el registro del control temático en físico o virtual, después de la clase dictada.
- q) Presentar al Departamento Académico la relación de delegados de las asignaturas que están a su cargo, dentro de los 08 días calendarios de iniciado las clases.
- r) Comunicar al director Departamento Académico, cuando va a faltar a clases, debiendo coordinar con sus estudiantes las fechas de recuperación de las clases perdidas.
- s) Informar al culminar cada unidad programada en el semestre académico su labor docente al director Departamento Académico, según la estructura del informe docente el cual incluye evidencias.

- t) Cumplir estrictamente los horarios de clases establecidas.
- u) Ejercer las labores de tutoría, asesoría y consultoría del estudiante de acuerdo con la normativa académica vigente.
- v) Los docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo están obligados a permanecer en la UNJ, en los horarios establecidos en su plan de trabajo individual.
- w) Cumplir su labor académica y administrativa, de acuerdo con su categoría y dedicación, la misma que será supervisada y evaluada por el director del Departamento Académico.
- x) Integrar las comisiones de la Facultad y cumplir a cabalidad la responsabilidad asumida.
- y) Presentar periódicamente informes sobre el desarrollo de su labor en caso de recibir remuneración especial por investigación.
- z) Tomar examen sustitutorio a los estudiantes para reemplazar la nota más baja de las evaluaciones conceptuales programadas por cada unidad y establecidas en el calendario académico.
- aa) Informar a los estudiantes de todas las evaluaciones y devolver debidamente resueltos los exámenes administrados, a los ocho días (08) hábiles después de haber rendido la evaluación respectiva.
- bb) Firmar el control de asistencia acorde con la normatividad establecida por la Unidad de Recursos Humanos.
- cc) Brindar asesoría a los estudiantes en su trabajo de investigación de bachiller y tesis para título profesional sin costo alguno.
- dd) Entregar las actas académicas en los plazos fijados en el calendario académico u otros documentos oficiales.
- ee) Otros que la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento establezcan.

Artículo 49.- Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos:

- a) La estabilidad laboral. Sólo pueden ser cesados y separados por las causales previstas por la Ley, el Estatuto y previo proceso.
- b) La libertad de cátedra.
- c) La ratificación y/o promoción en la carrera docente.
- d) Elegir y ser elegido autoridad o miembro de los Órganos de Gobierno.
- e) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- f) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.

- g) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- h) Recibir gratificación por navidad y fiestas patrias y otras que la universidad otorgue.
- i) Utilizar los servicios médicos, asistenciales y otros servicios de la universidad, y los sistemas operativos que pueden establecerse.
- j) La intangibilidad de sus remuneraciones, las mismas que no pueden sufrir más descuentos que los que la Ley y el titular autoricen.
- k) Los derechos y beneficios del sector público y la pensión de cesantía o jubilación, conforme a la ley.
- l) La licencia con goce de haber en comisión de servicio para estudios de postgrado, capacitación o perfeccionamiento.
- m) Gozar de bolsa de viaje y pasajes aéreos para la capacitación en Universidades Nacionales e Internacionales.
- n) Gozar de 20% de descuento del costo total para estudios de posgrado en la UNJ, según disponibilidad presupuestal.
- o) Recibir subvenciones y movilidad para asistir a eventos académicos o científicos nacionales o internacionales, como ponentes o cuando la universidad lo designe como representante, con cargo a presentar el informe correspondiente.
- p) Otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos personales y/o particulares hasta por 90 días, en un periodo no mayor de un año, sin perjuicio de las necesidades de la universidad.
- q) Conservar su plaza de acuerdo con las disposiciones vigentes y a percibir sus haberes.
- r) Reconocimiento de cuatro (04) años de tiempo de servicio por formación profesional universitaria.
- s) Vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año y sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria, de modo que no afecte el descanso legal y ordinario y el normal funcionamiento de la institución.
- t) Proteger la producción intelectual y el otorgamiento de la legitimidad de su autoría por parte de la UNJ.
- u) El goce de Año Sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones.
- v) Gozar de una remuneración homologada correspondiente a las de los Magistrados Judiciales. De tal manera que la remuneración del profesor auxiliar no puede ser inferior al Juez de Primera Instancia.
- w) Gozar de incentivos a la excelencia académica.
- x) Otros que la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento correspondiente otorgue.

Artículo 50.- Los docentes ordinarios cuyos servicios son solicitados por el Gobierno Central o Universidades a tiempo completo, tienen derecho a solicitar licencia sin goce de haber a través de su Departamento Académico, Facultad y Consejo Universitario por el lapso que señale la ley.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES A LOS DOCENTES

Artículo 51.- Medida Preventiva.

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

Artículo 52.- Sanciones al docente.

Los docentes del Departamento Académico de Facultad son pasibles de las siguientes sanciones: amonestación, suspensión y separación. Las amonestaciones son de competencia de la dirección del Departamento Académico.

La amonestación por primera vez puede ser verbal o escrita. En caso de reincidencia, la amonestación será por escrito y se hará constar en el file del docente.

Las sanciones en caso de suspensión y separación son atribuciones del Consejo Universitario, previo informe del Tribunal de Honor. Tanto las sanciones y amonestaciones se ejecutan en base al Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo 53.- Son causales de Amonestación:

- a) Tardanza reiterada de 10 minutos a clase por más de tres veces.
- b) Entrega de actas fuera del plazo establecido.
- c) Falta injustificada a sesión de Departamento Académico.
- d) No cumplir con las funciones y comisiones que le asigne el Departamento Académico.

- e) No presentar informes al final de cada unidad del desarrollo lectivo y no lectivo por semestre académico.
- f) No cumplir con las actividades de tutoría.
- g) No participar en las elecciones de docentes a los que están obligados de acuerdo con la Ley.
- h) Retención prolongada de libros de biblioteca y/o libros de actas de sustentación de tesis, etc., hasta dos meses como máximo.
- i) Negligencia en el cuidado de los bienes de la universidad que les han sido confiados para el cumplimiento de sus funciones.
- j) Abandono irrespetuoso de una reunión formal de docentes, o de una sesión oficial de los órganos de gobierno.
- k) Incumplimiento de los plazos establecidos en los reglamentos de las funciones académicas y administrativas encomendadas.
- l) El incumplimiento de informar a los estudiantes de todas las evaluaciones y devolver debidamente resueltos los exámenes administrados, a los ocho días (08) hábiles después de haber rendido la evaluación respectiva.

Artículo 54.- Suspensión

El docente podrá ser suspendido temporalmente con pérdida de su remuneración, así como podrá ser separado, según las faltas establecidas en el reglamento del personal docente de la UNJ.

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 55.- Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en la UNJ actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 56.- Destitución.

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Las causales consideradas en el Estatuto y la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

CAPITULO XII DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES

Artículo 57.- El régimen de estudios de la Facultad de las carreras profesionales será mediante el sistema de ciclos académicos semestrales, con currículum flexible y por créditos de acuerdo con el currículum profesional que corresponde a cada programa de estudio. La enseñanza se desarrollará a través de clases teóricas y prácticas de manera presencial y/o semi presencial.

Artículo 58.- La asistencia a todas las actividades académicas del plan de estudios o que hayan sido programadas en el calendario académico, es obligatorio para el estudiante.

Artículo 59.- Es obligación de cada docente llevar el control de asistencia a los estudiantes a clases y eventos académicos de obligatoria asistencia, el cual reportará al director del Departamento Académico.

Artículo 60.- La justificación de inasistencia a clase por parte de un estudiante debidamente sustentada y documentada, debe ser presentada al docente responsable en primera instancia, de no ser aceptado deberá ser dirigido al Decano de la Facultad. La excusa no suprime la falta, pero da derecho al estudiante a ser evaluado.

Artículo 61.- El sílabo del curso bajo el enfoque de competencia debe tener la siguiente estructura:

1. Información General
2. Sumilla
3. Logro de aprendizaje
4. Competencias del curso
5. Programación de contenidos, para tres unidades didácticas
6. Estrategias metodológicas: métodos, técnicas, procedimientos y estrategias, medios y materiales educativos.
7. Asistencia a clases (conceptuales y procedimentales).
8. Evaluación
9. Referencias bibliográficas.

Artículo 62.- La evaluación del aprendizaje es un proceso dinámico, integral, continuo, flexible, sistemático y científico, debe desarrollar las capacidades, aptitudes y actitudes, críticas y creativas del estudiante, el cual es indicado en el sílabo.

Artículo 63.- Las modalidades de evaluación a los estudiantes pueden ser las siguientes: exámenes escritos anunciados, exámenes orales, prácticas calificadas, informes de trabajos, exposiciones, identificación institucional, examen sustitutorio y examen de aplazados.

Artículo 64.- La escala de calificación es de cero (00) a veinte (20), la nota aprobatoria mínima es de once (11). Cuando el promedio final tenga una fracción igual o mayor de cinco décimas (0.5) esta se considerará como unidad, haciéndola igual al número entero superior.

Artículo 65.- Sólo será evaluado el estudiante que ha cumplido con más del 70 % de asistencia en el semestre Académico correspondiente, y que haya cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento Académico.

Artículo 66.- Los docentes entregarán a la fecha prevista en el calendario académico las actas de evaluación a la dirección de escuelas profesionales, o quien haga las veces, debidamente llenadas en el área de Asuntos Académicos remitiendo una copia del Acta al Departamento Académico correspondiente para su publicación e información a los estudiantes.

Artículo 67.- El docente que incumpla lo señalado en el artículo anterior. Será informado por la Oficina de Asuntos Académico a la Decanatura y Departamento Académico, para su amonestación escrita con copia a su file personal.

Artículo 68.- El estudiante que se matricule en una o más asignaturas y no se retira en los plazos fijados, y no asiste a clases, se hará acreedor a la nota desaprobatoria fijada por el docente.

Artículo 69.- El dictado de cursos paralelos será de acuerdo Reglamento Académico.

Artículo 70.- Los estudiantes desaprobados en uno o más asignaturas del semestre lectivo, perderán temporalmente la gratitud de la enseñanza y deberá pagar al momento de su matrícula un costo adicional por asignatura desaprobada, restituyendo la gratuidad de la enseñanza cuando aprueba todas las asignaturas matriculadas.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

1. Todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto en reunión de docentes del Departamento Académico.
2. La elección de los directores de Departamento Académico se realizará en base a un reglamento específico.
3. La Comisión Organizadora, puede designar un *Coordinador de Facultad*, un *Responsable de Escuela Profesional*, y un *Responsable de Departamento Académico*, acorde con el numeral 7.3 de VII Disposiciones Complementarias, correspondiente a Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU el 27 de julio 2021.

4. El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de ser aprobado por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces.